



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001-3333-006-2018-00492-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Demandado	Ruby Mary Pulido Palma–Denia Rosa Narváez De Parody
Juez (a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

La Administradora Colombiana De Pensiones, mediante apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad, en contra de las señoras Ruby Mary Pulido Palma y Denia Rosa Narváez De Parody, pretendiendo la nulidad de la Resolución No. SUB89128 del 05 de abril de 2018, por la cual, fue revocada la Resolución No. SUB294781 del 22 de diciembre de 2017 y se reconoció y ordenó el pago de una pensión de sustitución a la demandada, con ocasión del fallecimiento del señor Rafael Antonio Parody Torres.

En auto de 19 de marzo de 2019, se dispuso inadmitir la demanda a efecto de que la parte actora procediera anexar la Resolución No. SUB89128 del 05 de abril de 2018, otorgándole el término improrrogable de diez (10) días para tales efectos.

El día 01 de abril de 2019 y dentro de la oportunidad para ello, la parte demandante procedió a subsanar en debida forma las deficiencias anotadas en el mencionado proveído; por estimar reunidos los requisitos del artículo 161 y subsiguientes del CPACA, se dispondrá la admisión de la demanda tal y como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 171 CPACA, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio, a las señoras Ruby Mary Pulido Palma y Denia Rosa Narváez de Parody, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

OCTAVO: De conformidad el párrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, la entidad demandante **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a la administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

NOVENO: La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los numerales anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, **DEBERÁ** retirar, en la Secretaría de esta Juzgado, los respectivos traslados y allegar al Despacho las constancias de envío correspondiente en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los traslados.

Lo anterior por cuanto en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del CPACA.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Radicación: 08001-3333-006-2018-00492-00

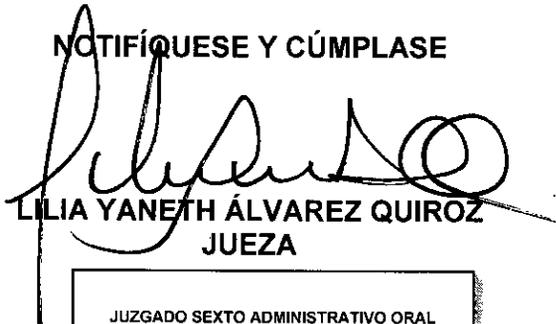
Demandante: COLPENSIONES

Demandado: RUBY MARY PULIDO PALMA -DENIA ROSA NARÁEZ DE PARODY

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DÉCIMO: REQUIÉRASE a la parte demandante a efectos de que conminen al Comité de Conciliación de la respectiva entidad, para que estudien si les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del CPACA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
JUEZA

P/ACO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N°48_DE HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A
LAS 08:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

